

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 26 de diciembre de 2017

Núm. Ext. 514

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 386 QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1699

LEY NÚMERO 384 DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

folio 1700

DECRETO NÚMERO 385 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

folio 1701

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

Para la constitución y formalización de los Fideicomisos, se deberá seguir lo establecido en los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales se encuentran publicados en la *Gaceta Oficial* del Estado Número Extraordinario 172, de fecha 13 de junio de 2007, y sus reformas publicadas en las *Gacetas Oficiales* del Estado Número 279 de fecha 13 de septiembre de 2007 y Número Extraordinario 405 de fecha 29 de diciembre de 2009, como principal enmienda establece lo siguiente:

Cuando las Dependencias requieran de la constitución de un Fideicomiso para el desarrollo de actividades estratégicas o prioritarias deberán solicitarlo a la Secretaría, a través de su Titular, adjuntando lo siguiente:

- I. La justificación legal y financiera del proyecto de fideicomiso;
- II. El acreditamiento de la disponibilidad presupuestal para constituir el patrimonio del fideicomiso. En caso contrario, la Secretaría no autorizará su formalización; y
- III. El proyecto de la estructura administrativa, cuando así lo requiera el cumplimiento de sus fines.

La Secretaría, una vez analizada la documentación proporcionada por la Dependencia, elaborará el Proyecto de Decreto de Creación del Fideicomiso y lo enviará a la Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos del Ejecutivo del Estado, para recabar la firma de su Titular y posterior publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Una vez publicado el Decreto en la *Gaceta Oficial* del Estado, la Secretaría seleccionará a la institución financiera que prestará sus servicios al Estado con el carácter de fiduciaria y acordará los términos del contrato respectivo para su firma posterior.

Los Fideicomisos serán sectorizados tomando en consideración el origen de las solicitudes para crearlos y su propia naturaleza.

Las coordinadoras de sector se encargarán de realizar las acciones que permitan a los Fideicomisos cumplir con los objetivos para los que fueron creados y, junto con el responsable operativo, otorgarán el apoyo necesario para el seguimiento, instalación y trabajos del Comité Técnico y la solventación de las observaciones emitidas por los entes fiscalizadores, sin que esto signifique que las Dependencias creen nuevas estructuras laborales para llevar a cabo dicha tarea.

Corresponde a la Secretaría suscribir los contratos constitutivos de Fideicomisos, así como modificarlos, extinguirlos o implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico.

Artículo 27. Dentro del rubro de Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales se contempla dentro de la partida “Otras Erogaciones Especiales” la cantidad de \$3,400,755,935.00 (Tres mil cuatrocientos millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Artículo 28. Dentro del Concepto de Otras Erogaciones Especiales se establece, las partidas específicas de Provisiones Salariales por \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N), así como la partida de Otras Provisiones Económicas por la cantidad de. \$400,755,935.00 (Cuatrocientos millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuya asignación se afectará una vez ubicada en las partidas correspondientes, según la naturaleza de las erogaciones.

Artículo 29. Las Participaciones y Aportaciones para los Municipios ascienden a \$21,451,778,046.00 (Veintiún mil cuatrocientos cincuenta y un millones setecientos setenta y ocho mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), distribuidas de la siguiente manera:

Concepto	Importe (Pesos)
Participaciones Federales	9,776,217,740.00
Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	4,811,961,530.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	6,617,204,972.00
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	246,393,804.00
Total	21,451,778,046.00

Las Participaciones Federales Ramo 28 y los Fondos del Ramo 33, Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, estarán sujetos a las transferencias que para tal efecto realice el Gobierno Federal. La asignación por Municipio, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas para el cálculo, serán publicados en la *Gaceta Oficial* del Estado, en lo que respecta al Ramo 33 a más tardar el día 31 de enero de 2018 y en el caso del Ramo 28 a más tardar el 15 de febrero de 2018. Para efectos del presente Decreto, las asignaciones estimadas a los